



Boletín de la práctica de Fiscal

08 de enero 2019

Publicación Anticipada de las Reglas que Regulan la Compensación Universal para el 2018 y el Decreto de Estímulos Fiscales Región Fronteriza Norte.

Con fecha 7 de enero de 2019, el Servicio de Administración Tributaria ("SAT") dio a conocer de manera anticipada en su página de internet previo a su publicación en el Diario Oficial, la Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su Anexo 1-A ("Sexta Resolución de Modificaciones"). Dentro de este documento destacan ciertas reglas que regulan tanto a la eliminación de la compensación universal ([Ver boletín de Compensación Universal aquí](#)) como a los estímulos otorgados mediante el Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte ("Decreto de estímulos a la frontera norte") ([Ver boletín del Decreto de estímulos fiscales a la frontera norte aquí](#)).

Dentro de la Sexta Resolución de Modificaciones destacan las siguientes reglas:

Eliminación de la compensación Universal

Se establece que los contribuyentes que hayan generado cantidades a favor hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán optar por compensar dichas cantidades contra las que estén obligados a pagar **por adeudo propio**, siempre que deriven de impuestos federales distintos de los que causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios.

Es decir, mediante esta regla, se permite continuar con la compensación universal en relación con los saldos a favor o los pagos de lo indebido generados hasta 2018, salvo por lo que se refiere a la compensación de impuestos retenidos, en cuyo caso, dichos impuestos no podrán ser compensados con los saldos generados hasta 2018.

Cabe señalar que no obstante se permite la compensación de saldos a favor contra cantidades a cargo por adeudo propio, continúa la eliminación de la compensación universal para saldos a favor que sean generados con posteridad al 1º de enero de 2019, así como la eliminación de la posibilidad de optar por compensar saldos a favor contra el pago de impuestos retenidos, situación que consideramos resulta violatoria de diversos derechos humanos y garantías constitucionales, tal y como fue señalado en el boletín "ELIMINACIÓN DE COMPENSACIÓN UNIVERSAL – MEDIO DE DEFENSA" ([ver boletín](#))

Se la hace la precisión que con la emisión de esta regla se pretenden subsanar posibles violaciones al derecho humano de irretroactividad de la ley, sin embargo, no debe de perderse de vista que al dejar fuera la posibilidad de compensar saldos a favor contra la obligación de pago de impuestos retenidos subsiste la violación al derecho humano referido y el impacto negativo a los contribuyentes.

Decreto de estímulos fiscales a la frontera norte

Por cuestión de orden, a continuación, nos referiremos a las reglas más importantes tanto en materia de Impuesto Sobre la Renta ("ISR") como del Impuesto al Valor Agregado ("IVA")

A) ISR

Sánchez Devanny es una firma de abogados líder en México que brinda asesoría legal integral a clientes mexicanos y extranjeros.

Áreas de práctica

Corporativo y Transaccional

Financiamiento Corporativo y de Proyectos

Instituciones y Servicios Financieros

Comercio Exterior y Aduanas

Inmobiliario, Infraestructura y Hotelería

Fiscal

Gestión Patrimonial y Planeación Sucesoria

Laboral, Seguridad Social y Migratorio

Gobierno Corporativo y Cumplimiento Regulatorio

Energía, Recursos Naturales y Ambiental

Salud, Alimentos y Cosméticos

Propiedad Intelectual, Entretenimiento y Deporte

Datos Personales y Tecnologías de la Información

Litigio y Medios Alternativos de Solución de Controversias

Competencia Económica

- Para efectos de registro en el Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte ("el Padrón") y así poder aplicar los beneficios del Decreto, los contribuyentes deberán presentar un Aviso 1/DEC-10 en las siguientes fechas:

Supuesto	Fecha límite para presentar el Aviso
Contribuyentes con domicilio o sucursales en la zona fronteriza al 1º de enero de 2019	31 de marzo de 2019
Contribuyentes que con posterioridad al 1 de enero de 2019 se inscriban en el RFC o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en la región fronteriza.	Dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el RFC o de la presentación del aviso de apertura de sucursal o establecimiento.
Renovación de la inscripción	Fecha en que se deba presentar la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel por el que se solicite la misma

- A través del Aviso, además de los requisitos establecidos en el Decreto el contribuyente deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:
 - a) Manifestar que se cumplen con todos los requisitos para efecto de aplicar el estímulo de ISR.
 - b) Manifestar bajo protesta de decir verdad que en el ejercicio inmediato anterior obtuvo ingresos acumulables y valor de actos o actividades en la región fronteriza norte en cuando menos el 90%, diferenciando los ingresos obtenidos en la región fronteriza norte y los obtenidos fuera de ésta. La integración de estos ingresos deberá diferenciar los ingresos por sucursal, agencia o establecimiento.
 - c) Manifestar bajo protesta de decir verdad que no han realizado operaciones con contribuyentes que se hayan ubicado en la presunción establecida en el artículo 69-B del CFF, o bien, que acreditaron ante el SAT que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI.
- En caso de que la autoridad fiscal detecte que no se cumple con algún requisito, el SAT negará la inscripción y dará a conocer la causa de la negativa al contribuyente. En caso de que no haya vencido el plazo para su inscripción, el contribuyente podrá volver a presentar el aviso.
- Para efecto de constatar la veracidad de la información proporcionada mediante el Aviso, el SAT, con posterioridad a la inscripción, podrá ejercer sus facultades de comprobación y en caso de que detecte que no se cumplió con algún requisito dejará sin efectos el Aviso. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la cancelación, los contribuyentes podrán iniciar un procedimiento a efecto de desvirtuar la misma.
En caso de que se haya cancelado el Aviso y el contribuyente no logré desvirtuar la causa de la cancelación, deberá corregir su situación fiscal desde la fecha en la cual aplicó el estímulo.
- Para efecto de determinar si se cumple con el porcentaje del 90% de los ingresos atribuibles a la zona fronteriza norte, del total de los ingresos se deberán considerar sólo los ingresos que correspondan a la realización de actividades en la región fronteriza norte.

- En caso de no aplicar el crédito en un pago provisional que resulte en impuesto a cargo, el contribuyente perderá definitivamente el derecho a aplicar este estímulo.
- Mediante la presentación del Aviso 2/DEC-10 los contribuyentes podrán darse de baja del Padrón.
- Para efectos de cumplir con el requisito de colaborar en el programa de verificación en tiempo real, destacan, entre otras reglas, las siguientes:
 - a) A más tardar al término de cada semestre, los contribuyentes inscritos en el Padrón, deberán presentar el Aviso 6/DEC-10, acompañando con dicho aviso, entre otra, la siguiente información:
 - i. Documentación que demuestre la permanencia del contribuyente en la zona fronteriza norte, para lo cual sólo son admisibles; i) estados de cuenta bancarios y ii) los recibos de pago de servicios, boletas de pago de predio o catastro. Para ambos casos los documentos deberán estar a nombre del contribuyente.
 - ii. Para aquellos contribuyentes que no cumplan el requisito de permanencia de 18 meses y por ende requieran probar su capacidad económica, activos e instalaciones, deberán exhibir los documentos que acrediten las principales fuentes de ingresos, derecho y otros recursos, entre otros: i) claves del RFC y puestos de las personas que integran la estructura organizacional del contribuyente, ii) estado de posición financiera del año inmediato anterior o del mes más reciente, iii) registro contable y documentación soporte de las pólizas relacionadas con las inversiones del contribuyente, así como fotografías de las mismas, iii) documentación soporte de las fuentes y condiciones de financiamiento, iv) títulos de propiedad de los inmuebles en los que se realiza la operación del contribuyente, etc.
 - b) En caso de que el SAT requiera mayor información, la misma podrá ser requerida al contribuyente. Para este caso se establece que los requerimientos de información y las reuniones que solicite el SAT deberán atenderse a partir de agosto de 2019 y hasta el primer semestre de 2021.
 - c) La verificación en tiempo real podrá llevarse cabo: i) en el domicilio fiscal, ii) en el domicilio de la sucursal agencia o establecimiento registrado en el Padrón y iii) en las oficinas del SAT.
 - d) Para efecto de llevar a cabo la verificación, el contribuyente será notificado de una solicitud y el contribuyente deberá dar contestación (dentro de 3 días hábiles) manifestando su voluntad de participar en dicha verificación. Una vez recibida la contestación el SAT podrá requerir determinada información o bien solicitar la presencia del contribuyente o su representante legal, ya sea en las oficinas del SAT o bien, en cualquiera de los domicilios antes señalados.
 - e) En caso de no cumplir con este procedimiento o bien, no atender los requerimientos del SAT, se entenderá que el contribuyente rechazó colaborar con el programa de verificación.
 - f) En cualquier caso, el proceso de verificación no implica el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal.

A) IVA

- Para efecto de aplicar el estímulo en materia de IVA, se deberá presentar el Aviso 4/DEC-10 en las siguientes fechas:

Supuesto	Fecha límite para presentar el Aviso
Contribuyentes que al 1º de enero de 2019 realicen actividades por las cuales se vaya aplicar el estímulo	7 de febrero de 2019
Contribuyentes que con posterioridad al 1 de enero de 2019 inicien actividades por las cuales se vaya a aplicar el estímulo.	Conjuntamente con la inscripción al RFC.

- En la expedición del CFDI de actividades sujetas al estímulo, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:
 - En el catálogo de tasa o cuota, del campo denominado "TasaOCuota", se deberá seleccionar la opción "IVA Crédito aplicado del 50%". Esta opción estará disponible 72 horas después de la presentación del Aviso.
 - Esta opción no será aplicable para las operaciones a las cuales no les sea aplicable el estímulo.
 - Los proveedores de certificación de CFDIs validarán que el contribuyente efectivamente presentó el Aviso.
- Taxpayers can cease to apply this incentive by filing the notice 5/DEC-10.

Este boletín fue preparado conjuntamente por Ricardo León Santacruz (rls@sanchezdevanny.com), Jorge López López (jlopez@sanchezdevanny.com), José Rodolfo Pérez Argüello (jperez@sanchezdevanny.com) y Andrea Núñez Leal (anunez@sanchezdevanny.com)

Contacto

José Ángel Eseverri Ahuja

jae@sanchezdevanny.com

Ricardo León Santacruz

rls@sanchezdevanny.com

Abel Francisco Mejía Cosenza

amejia@sanchezdevanny.com

Guillermo Villaseñor Tadeo

gvillasenor@sanchezdevanny.com

Mariana Eguiarte Morett

meguiarte@sanchezdevanny.com



Mexico City
T. +52 (55) 5029.8500
www.sanchezdevanny.com

Monterrey
T. +52 (81) 8153.3900

Querétaro
T. +52 (442) 296.6400